



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/367
30 de marzo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 30 DE MARZO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL**

Tengo el honor de referirme a la resolución 871 (1993) del Consejo de Seguridad, de 4 de octubre de 1993, y a mis informes recientes publicados con las signaturas S/1994/291, S/1994/300 y S/1994/333.

Deseo informar a los miembros del Consejo de Seguridad que el 29 de marzo de 1994, en Zagreb, los representantes del Gobierno de Croacia y de las autoridades serbias locales de las zonas protegidas de las Naciones Unidas concertaron un acuerdo de cesación del fuego con el objeto de lograr y garantizar una cesación duradera de las hostilidades. Se adjunta como anexo de la presente carta el texto del acuerdo, que fue concertado en presencia del Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sr. Vitaly Churkin, y del Embajador de los Estados Unidos de América en Croacia, Sr. Peter Galbraith y del que fueron testigos los representantes de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y el Comandante de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

La aplicación de este acuerdo de cesación del fuego exigirá, entre otras cosas, que se interpongan fuerzas de la UNPROFOR en una zona de separación de ancho variable, que se establezcan puestos de control, puestos de observación y patrullas adicionales y que se supervise el retiro de las armas pesadas de manera que la línea de contacto quede fuera de su alcance.

El Consejo tal vez desee acoger con beneplácito este suceso, que se ha producido tras reiteradas exhortaciones formuladas en diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, y autorizar a la UNPROFOR a realizar las funciones previstas en el acuerdo.

La UNPROFOR ha analizado las tareas adicionales que se requieren y ha llegado a la conclusión de que incluso si se redespliegan los elementos existentes en las zonas protegidas de las Naciones Unidas en Croacia y se retiran las unidades desplegadas recientemente en Bosnia y Herzegovina en el contexto de las medidas para la aplicación de la cesación del fuego en ese lugar, harían falta a la Fuerza ocho compañías de infantería mecanizada y cinco compañías de ingeniería.

De las compañías que harían falta, sería posible obtener cuatro compañías de infantería mecanizada y una compañía de ingeniería con los recursos ya autorizados en la resolución 847 (1993) del Consejo de Seguridad, de 3 de junio de 1993.

En consecuencia, recomiendo que los efectivos autorizados de la UNPROFOR se aumenten en cuatro compañías de infantería mecanizada (un batallón de infantería mecanizada de 1.000 oficiales y tropas) y cuatro compañías de ingeniería (de 600 oficiales y tropas). Además, se necesitaría un escuadrón de helicópteros de por lo menos cinco helicópteros con 200 oficiales y tropas para vigilar efectivamente la aplicación de las disposiciones del acuerdo de cesación del fuego.

Le agradecería tuviera a bien señalar estas necesidades adicionales a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. A la luz de la urgencia de estas necesidades adicionales y de la importancia del acuerdo de cesación del fuego, quiero proponer que esta solicitud se examine en el contexto de la próxima resolución sobre el mandato general de la UNPROFOR.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO

Acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994

Las partes que suscriben el presente documento convienen en que todas las hostilidades armadas entre las partes terminarán de inmediato y que a partir de las 9.00 horas del 4 de abril de 1994 se observará plenamente una cesación del fuego a lo largo de todas las líneas de contacto que existan entre las partes al 29 de marzo de 1994, denominadas en adelante "líneas de contacto".

A fin de lograr y asegurar una cesación duradera de las hostilidades, las partes han convenido en aceptar y observar la letra y el espíritu de los párrafos siguientes:

1. Todas las hostilidades armadas terminarán de inmediato y cesará el fuego a lo largo de la línea de contacto a las 9.00 horas del 4 de abril de 1994.

2. A partir de la fecha de la firma del presente acuerdo, se congelará la situación táctica de las fuerzas desplegadas a lo largo de la línea de contacto y a una distancia de 10 kilómetros a ambos lados de dicha línea, y no se producirá ningún desplazamiento de unidades dentro de la zona así definida, excepto en cumplimiento del presente acuerdo o con autorización previa de la UNPROFOR. El tránsito por la zona de unidades con más de tres vehículos deberá notificarse a la UNPROFOR durante los primeros 14 días después de la firma del presente acuerdo.

3. A las 9.00 horas del 5 de abril de 1994, a más tardar, todas las armas de fuego indirecto se retirarán de manera que las líneas de separación (definidas en el párrafo 4 *infra*) queden fuera de su alcance, a saber: los morteros y los cañones antiaéreos, a no menos de 10 kilómetros de distancia, y la artillería y los tanques, a no menos de 20 kilómetros. Con carácter de excepción, algunas armas de fuego indirecto de algunas partes podrán almacenarse dentro de la línea de 20 kilómetros. Este almacenamiento de armas se ajustará a las disposiciones del párrafo 4 del anexo B, titulado "Normas de separación de las fuerzas".

4. A las 9.00 horas del 8 de abril de 1994, a más tardar, se separarán todas las unidades a lo largo de la línea de contacto. La separación se realizará sobre la base de un retiro mutuo a no menos de 1.000 metros de la línea de contacto hasta sus respectivas líneas de separación, denominadas en adelante "líneas de separación". Estas líneas corresponderán a las líneas trazadas en los mapas aceptados por las partes e incluidos en el anexo D. Las unidades se retirarán la distancia necesaria para asegurar que no puedan encañonarse mutuamente con armas de fuego directo. La línea a lo largo de la cual se volverán a desplegar deberá poder definirse fácilmente sobre el terreno (preferiblemente un accidente geográfico, tal como un camino, un río, una cresta, etc.). La zona entre las líneas de separación estará bajo el control exclusivo de la UNPROFOR y, con las excepciones previstas en el presente acuerdo y en el anexo B, no podrá haber en ella personal militar ni paramilitar,

/...

milicias, ni personal policial de ninguna de las partes en el acuerdo. Sin embargo, las partes deberán ayudar a la UNPROFOR a prevenir el delito y mantener la ley y el orden entre las líneas de separación, según se dispone en los párrafos 9 y 10 del anexo B.

5. La UNPROFOR y la Misión de Observación de la Comunidad Europea vigilarán la cesación del fuego. Los observadores militares de la UNPROFOR tendrán plena libertad de circulación a ambos lados de las líneas de separación para confirmar que todas las armas indicadas en el presente acuerdo se encuentren desplegadas más allá de las distancias mínimas de las líneas de separación. La libertad de movimientos en las zonas descritas supra incluye el derecho de visitar unidades e instalaciones militares y paramilitares con cuatro horas de preaviso. La Misión de Observación de la Comunidad Europea, desempeñándose con arreglo a su memorando de entendimiento, tendrá plena libertad de circulación en todos los territorios relacionados con el presente memorando. La UNPROFOR, desempeñándose con arreglo a su mandato, tendrá plena libertad de circulación en todos los territorios pertinentes y el mismo derecho a visitar unidades e instalaciones militares y paramilitares que se indica más arriba. La libertad de circulación incluye el uso irrestricto de helicópteros en las zonas arriba mencionadas.

6. Se establecerán comisiones mixtas en todos los niveles. Su primer cometido será determinar las líneas de separación sobre el terreno con arreglo a los principios enunciados en el párrafo 4. Ello deberá realizarse para el 13 de abril de 1994, a más tardar. Su misión principal es investigar inmediatamente cualquier violación de la cesación del fuego. El propósito de la investigación es determinar la responsabilidad de la violación. La parte que haya sido hallada responsable de la violación informará a la comisión que investigue la violación de todas las medidas disciplinarias o de otro tipo que se hayan tomado en relación con el incidente. Estas comisiones se establecerán antes de que comience la cesación del fuego. Cada comisión estará presidida por un representante de la UNPROFOR que convocará a las partes por iniciativa propia o a pedido de las partes. Las reuniones se iniciarán lo antes posible, con la presencia de todas las partes, una vez que los cuarteles generales de los miembros hayan recibido la convocatoria correspondiente. En el anexo B figuran los detalles convenidos con respecto a la composición de las comisiones, los lugares de reunión y la documentación.

7. Si se produjera una violación de la cesación del fuego o de cualquier otra disposición del presente acuerdo, ninguna de las partes deberá tomar medidas de represalia, sino que deberá recurrir exclusivamente a los procedimientos previstos en el párrafo 6 supra.

8. Los participantes convienen en abrir varios cruces a lo largo de la línea de contacto. Estos nuevos cruces, así como los cruces existentes, se enumeran en el anexo A. La UNPROFOR establecerá puestos de control en todos estos cruces. Cualquier puesto de control o cualquier otra posición de ambas partes deberá establecerse a una distancia suficiente del puesto de control de las Naciones Unidas para asegurar que el puesto de control de la UNPROFOR no pueda ser blanco de fuego con armas de pequeño calibre y ametralladoras pesadas. En los puestos de control de la UNPROFOR se establecerán locales para celebrar

las reuniones de las comisiones conjuntas. Todos los cruces deberán abrirse a más tardar tres horas después del comienzo de la cesación del fuego.

9. A las 9.00 horas del 19 de abril de 1994, a más tardar, las partes se reunirán y celebrarán negociaciones sobre la manera de reducir las fuerzas en una zona a 10 kilómetros a ambos lados de la línea de contacto. Esta reducción se terminará de efectuar a más tardar cinco días después de que se haya alcanzado un acuerdo.

- Anexos:
- A. Puntos de cruce a lo largo de la línea de contacto
 - B. Normas de separación de las fuerzas
 - C. Acuerdo sobre el establecimiento de comisiones mixtas
 - D. Mapas acordados*

(Firmado) H. SARINIC

(Firmado) D. RAKIC

Testigos:

(Firmado) K. EIDE

(Firmado) G. AHRENS

(Firmado) B. DE LAPRESLE

Zagreb, 29 de marzo de 1994

* En el presente documento no se ha incluido el Anexo D.

Puntos de cruce

<u>Puntos de cruce</u>	<u>Ubicación</u>	<u>Sector</u>
Osijek	Aproximadamente a 5 kilómetros de Osijek en la carretera de Sarvas	Este
Osijek	Aproximadamente a 5 kilómetros de Osijek en la carretera a Bilje	Este
Vinkovci	Aproximadamente a 2 kilómetros de Vinkovci en la carretera a St. Jankovci	Este
Vinkovci	En la carretera a Brsadin	Este
Lipovac	En la autopista	Este
Nova Gradiska	Autopista sur-oeste de Nova Gradiska	Oeste
Novska	Autopista este de Novska	Oeste
Lipik	Carretera principal al sur de Lipik	Oeste
Sisak	Sur de Sisak	Norte
Turanj	Sudeste de Karlovac	Norte
Vojnovac	Oeste de Slunj	Norte
Glinska Poljana	Noroeste de Petrinja	Norte
Brest	Norte de Petrinja	Norte
Otocac	Sureste de Vrhovine	Sur
Medak	Noroeste de Medak	Sur
Zemunik (D. Zemunik)	Cerca del aeropuerto de Zemunik	Sur
Pakovo Selo	En la carretera Dmis-Sibenik	Sur
Peruca Dam	A lo largo de la carretera Prolici-Vrlika	Sur
Jasenice	Este de Jasenica	Sur
(Firmado) H. SARINIC		(Firmado) D. RAKIC
Testigos:		
(Firmado) K. EIDE	(Firmado) B. DE LA PRESLE	(Firmado) G. AHRENS

Zagreb, 29 de marzo de 1994

/...

NORMAS DE SEPARACION DE LAS FUERZAS Y OTRAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL ACUERDO DE CESACION DEL FUEGO DE
29 DE MARZO DE 1994

1. Las partes facilitarán a la UNPROFOR listas en las que se indique, unidad por unidad, el número de tanques, cañones antiaéreos, piezas de artillería y otras armas indirectas que han de desplegarse más allá de su alcance máximo y fuera de las líneas de 10 y 20 kilómetros. En estas listas se indicarán asimismo las ubicaciones exactas, con sus referencias cartográficas (UTM), en las que se red desplegarán las armas.

Las partes proporcionarán a la UNPROFOR mapas marcados y registros de campos de minas para todos los campos de minas que se encuentren dentro de las líneas de separación; removerán las minas a solicitud y bajo la supervisión de la UNPROFOR.

Las partes facilitarán a la UNPROFOR los nombres de los policías a que se hace referencia en el párrafo 10 infra.

La información anterior se comunicará a los comandantes de sector de la UNPROFOR a más tardar 72 horas después de que se haya firmado el acuerdo de cesación del fuego.

2. La UNPROFOR establecerá puntos provisionales de control en las líneas de separación de 10 y 20 kilómetros de conformidad con el párrafo 3 del acuerdo de cesación del fuego. Todas las unidades red desplegadas junto con sus armas, deben pasar por los puntos de control y presentarse.

En esos puntos, debe estar presente en su lado respectivo un oficial de enlace croata o serbio.

3. En el párrafo 3 del acuerdo de cesación del fuego se estipula que "todas las armas de fuego indirecto se retirarán de manera que las líneas de separación queden fuera de su alcance".

Esto significa el máximo alcance para cada arma tal como se define en su manual técnico respectivo. No se permitirá ningún arma de fuego indirecto dentro de la zona mínima de separación (10 y 20 kilómetros) mencionada en el mismo párrafo.

4. Como única excepción al párrafo 3 supra, se permitirá al ejército croata almacenar armas de fuego indirecto en Starigrad, Zadar y Sibenik, donde permanecerán bajo supervisión de la UNPROFOR. Se permitirá a las fuerzas serbias almacenar armas de fuego indirecto en Beli Manastir, Dalj, Vukovar, Benkovac y Gracac.

5. Las líneas de separación serán las que aparecen trazadas en los mapas por la UNPROFOR y aceptadas por las partes. Una vez completada la separación, estas líneas pueden enmendarse sobre el terreno en la forma propuesta por la UNPROFOR y aceptada por la parte interesada. Esa propuesta puede basarse en sugerencias hechas por cualquiera de las partes.

Esto será llevado a cabo por las comisiones mixtas establecidas de conformidad con el acuerdo especial sobre comisiones mixtas (anexo C).

6. Allí donde las líneas de contacto atraviesen una ciudad o una aldea, podrán trazarse las líneas de separación a menos de 2 kilómetros de una a otra. Podrán trazarse aquí en la mayor proximidad posible, pero de manera que permitan a la UNPROFOR interponerse entre las partes con suficiente seguridad y de forma que impida que las partes se observen y se disparen directamente entre sí. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre las líneas de ubicación, la UNPROFOR tiene el derecho de arbitrar y establecer esas líneas. Los cruces entre las líneas dentro de las ciudades o aldeas deben ser controlados o bloqueados en su caso por la UNPROFOR.

7. El párrafo 5 del acuerdo de cesación del fuego establece que "la libertad de movimientos en las zonas descritas supra incluye el derecho de visitar unidades e instalaciones militares y paramilitares con cuatro horas de preaviso".

Las zonas mencionadas supra se extienden a una distancia de las líneas de separación que es la misma que el alcance máximo del arma de fuego indirecto de mayor alcance red desplegada de conformidad con las listas mencionadas en el párrafo 1 supra.

8. El 9 de abril de 1994, las partes empezarán a remover todas las minas que afecten al despliegue de elementos de la UNPROFOR dentro de la zona de separación. Todo ese personal entrará en la zona sin armas, se desplazará bajo escolta de la UNPROFOR y removerá las minas bajo supervisión de la UNPROFOR. La remoción final de las minas empezará y se llevará a cabo en la forma que decidan las comisiones mixtas.

9. La policía provista de armas de mano podrá entrar y trabajar en la zona comprendida entre las líneas de separación únicamente bajo supervisión de la UNPROFOR, en el número acordado por la comisión mixta a nivel central y de conformidad con las normas establecidas por dicha comisión mixta.

10. Mientras se aplica el párrafo 9 supra, cada parte podrá retener hasta 200 policías en las zonas comprendidas entre las líneas de separación en la forma acordada por la parte y la UNPROFOR. Esos policías deberán mostrar un documento de identificación con foto numerada consecutivamente que será expedido por la UNPROFOR el 7 de abril a más tardar y sólo podrán estar armados con armas de mano. En ningún sector podrán estar desplegados más de 75 policías.

11. Las partes convienen en garantizar el acceso a los visitantes bona fide al cementerio de Jasenovac.

(Firmado) H. SARINIC

(Firmado) D. RAKIC

Testigos:

(Firmado) K. EIDE

(Firmado) G. AHRENS

(Firmado) B. DE LAPRESLE

Zagreb, 29 de marzo de 1994

/...

Anexo al Acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES MIXTAS

1. Las partes que firman el presente documento y la UNPROFOR acuerdan establecer comisiones mixtas para apoyar el mantenimiento de la cesación del fuego acordada entre las partes el 29 de marzo de 1994.
2. Las tareas y directrices para estas comisiones se establecen en el Acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y en sus anexos. Estas directrices no impiden que las comisiones mixtas que ya están en funcionamiento continúen con sus tareas actuales o se ocupen de otras cuestiones acordadas por los participantes.
3. A nivel local, se establecerán comisiones mixtas antes de las 9.00 horas del 4 de abril de 1994 en los puntos de cruce que decida la UNPROFOR, elegidos entre los que figuran en el anexo A del Acuerdo de cesación del fuego.
4. En esas comisiones mixtas locales, las partes podrán estar representadas por tres miembros y cada una de ellas puede llevar su propio intérprete. La UNPROFOR estará representada por tres miembros y dirigirá las sesiones. La UNPROFOR puede llevar consigo un intérprete. La Misión de Observación de la Comunidad Europea podrá estar representada por dos miembros.
5. A nivel de sectores, la UNPROFOR podrá estar representada por tres miembros, incluido el Presidente, que será el Comandante de sector o el Comandante interino de sector, y puede llevar consigo un intérprete. Las partes pueden estar representadas cada una por tres miembros y podrán llevar cada una un intérprete. La Misión de Observación de la Comunidad Europea podrá estar representada por dos miembros.
6. A nivel central, la UNPROFOR podrá estar representada por tres miembros, incluido el Presidente, y podrá llevar consigo un intérprete. Las partes podrán estar representadas cada una por tres miembros y pueden llevar consigo un intérprete. La Misión de Observación de la Comunidad Europea podrá estar representada por dos miembros.
7. El lugar de reunión para el nivel de sectores y el nivel central será decidido por la UNPROFOR y normalmente será uno de los puntos de cruce utilizados por las comisiones mixtas de nivel local.
8. En todos los lugares donde se establezcan puntos de cruce, la separación de las fuerzas, tal como se describe en el párrafo 8 del documento principal, debe tener lugar inmediatamente.

(Firmado) H. SARINIC

(Firmado) D. RAKIC

Testigos:

(Firmado) K. EIDE

(Firmado) G. AHRENS

(Firmado) B. DE LAPRESLE

Zagreb, 29 de marzo de 1994
